

D) En todo momento «Pablo Sabirón Domingo» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Valencia la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la Entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Valencia conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

4.º La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeeditarse a las normas fijadas en la instrucción general número 35 de la Reglamentación Técnica para la Construcción e Instalación de Ascensores y Montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años,  
Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Madrid y La Coruña por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

*Ciudad Real*

- 11.872. «Santa Fe». Plomo. 20. Almodóvar del Campo.  
11.874. «Ofelia». Carbón. 214. Guadamuz.

*Madrid*

*Provincia de Cuenca*

762. «Victoria». Caolín. 19. Pajaroncillo.

*La Coruña*

*Provincia de Lugo*

- 4.070. «San Acisclo». Feldespato. 20. Muras.  
4.076. «Amp. a San Acisclo». Feldespato. 60. Muras.  
4.088. «José Javier». Feldespato. 32. Muras.  
4.177. «Celt Mary». Plomo. 114. Navia de Suarna.  
4.193. «Ampliación». Hierro. 2.170. Orol y Muras (Lugo) y Puentes de García Rodríguez (La Coruña).  
4.250. «José». Feldespato. 32. Muras.  
4.282. «Coto San Andrés». Hierro. 621. Fonsagrada.  
4.291. «Mina de San Benitoño». Estaño. 85. Taboada.  
4.316. «San Bernardo». Hierro. 395. Incio y Boveda.  
4.338. «Santa Bárbara y San Jorge». 525. Quiroga.  
4.362. «Pena de Maria». 440. Puebla de Brollón y Caurel.  
4.378. «La Regina». Hierro. 400. Neira de Jusa.  
4.380. «Pena d'o Rayo». Hierro. 60. Muras.  
4.381. «San Salvador». Hierro. 846. Quiroga y Folgoso de Caurel.  
4.414. «Coto de Paleiras». Hierro. 200. Quiroga y Caurel.  
4.435. «San Juana». Plomo, cobre y plata. 90. Caurel.  
4.445. «La Sádica». Hierro. 250. Cervantes.  
4.450. «Carmen de Lamas». Hierro. 86. Castro del Rey.  
4.451. «Pacita 1.ª». Hierro. 446. Friol, Begonte y Guitiriz.  
4.461. «Quinta». Caolín. 450. Barreiros.  
4.463. «San José». Caolín. 48. Foz.  
4.473. «Amp. a San Antonio». Hierro. 335. Monterroso.  
4.482. «Pitullas». Hierro. 416. Begonte y Guitiriz.  
4.492. «Maricary». Hierro. 403. Lugo, Guntín y Corpó.  
4.493. «Magdalena». Caolín. 574. Ribadeo.  
4.499. «Colombina». Hierro. 224. Begonte.  
4.504. «La Sádica, número 2». Hierro. 600. Cervantes.  
4.506. «Dos Amigos». Hierro. 114. Cervantes.  
4.508. «Asturiana». Hierro. 10. Folgoso de Caurel.  
4.527. «Coco» Hierro. 477. Piedrafita (Lugo) y Vega de Caldecel (León).  
4.529. «Coco» Hierro. 724. Abadín.  
4.530. «Campamento». Hierro. 649. Guitiriz.  
4.532. «Tres Hermanos». Hierro. 120. Paramo.

- 4.533. «Pra». Hierro. 437. Cervantes.  
4.598. «Octava». Caolín. 12. Barreiros.  
4.599. «Novena». Caolín. 144. Ribadeo.  
4.600. «Amp. a Ntra. Sra. del Rosario». Hierro. 300. Mondoñedo.  
4.644. «La Florida». Talco. 24. Palas del Rey.  
4.739. «Amp. a Rio Pas». Caolín. 143. Cervo.  
4.800. «Silana». Feldespato. 20. Muras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes

*RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que queda sin efecto la caducidad de la concesión minera que se cita.*

Por haberse subrogado el Banco Hispano Americano en los derechos del titular de la concesión minera denominada «Pacita», número 5.340 bis, dentro del plazo establecido en el artículo 174 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, según comunicación de la Delegación de Hacienda de fecha 27 del pasado mes de agosto, queda sin efecto la caducidad de la citada concesión, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de fechas 24 y 2 de julio de 1963, respectivamente.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

*Madrid*

*Provincia de Madrid*

- 2.260. «Eva». Cuarzo y feldespato. 24. Santa María de la Alameda.  
2.263. «Marina». Cuarzo. 40. La Cabrera.  
2.152. «Coincidencia». Espato-fluor y plomo. 276. Colmenar del Arroyo y Fresnedillas de la Oliva.

*Valencia*

*Provincia de Valencia*

- 2.011. «San Luis Beltrán». Arenas caoliníferas. 18. Pedralba.  
2.012. «Delfina». Arenas caoliníferas. 150. Chulilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Grijalba, provincia de Burgos.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grijalba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de Grijalba, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

- Colada del camino real de Melgar de Fernamental a Burgos. Anchura, seis metros cincuenta centímetros (6.50 m.).  
Colada de Melgar de Fernamental a Villadiago.—Anchura, ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 m.).  
Colada de Carrebuena.—Anchura, ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 m.).  
Colada de Grijalba a Villa Sandino.—Anchura, ocho metros con treinta y seis centímetros (8.36 m.).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrebollo, provincia de Guadalajara*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrebollo, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrebollo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de los Cambrales de la Vega.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda al monte de los Barrancos.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda del monte de Las Hoyas.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de La Pañoleta.—Anchura, 37,61 metros. En el tramo en que la línea jurisdiccional de Tomares y San Juan de Aznalfarache sirve de eje a la vía pecuaria, la anchura indicada se divide entre ambos términos por partes iguales.

Colada de Mairena.—Anchura, 10 metros

*Vía pecuaria excesiva*

Cordel de Triana a Villamanrique.—Anchura actual, 37,61 metros, que se reduce a colada, con anchura necesaria de 13 metros, declarándose el resto sobrante y enajenable.

Por ser eje de la vía pecuaria la línea jurisdiccional de San Juan de Aznalfarache y Tomares, la anchura indicada se divide entre ambos términos por partes iguales.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en cilla contenidas, sin que los terrenos declarados sobrantes puedan ser ocupados bajo ningún pretexto mientras no se lleve a cabo su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Rañaco», de los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro, en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Rañaco», situada en los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro (Badajoz) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente por iniciativa del propietario un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, que tiene una extensión de 794 hectáreas 30 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 389.992,90 pesetas, de las cuales 175.496,81 pesetas, corresponden al 45 por 100 de las obras de replanteo, construcción de terrazas y acondicionamiento de accesos a las parcelas, serán subvencionadas, y las otras pesetas 214.496,09 relativas al 55 por 100 restante de las aludidas obras que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.